

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 197/2017

**Ref.: GEX 2017/05007/20812**

Montevideo, 12 de diciembre de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/20812 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Rodrigo A. Ferreira, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Frozen pork loin cap with spices (tapa de lomo de cerdo congelado con especias)**”;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Frozen pork loin cap with spices (tapa de lomo de cerdo congelado con especias)**” se presenta como carne de cerdo cruda, envasada al vacío, sin ningún proceso de cocción y/u homogenización, simplemente desosada y condimentada en la parte exterior. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **0203.29.00.00;**

**II)** que de acuerdo con la información aportada en la ficha técnica, la mercadería se presenta como bife de costilla de cerdo sin hueso, congelado y con especias. Está envasada al vacío, conteniendo de 8 a 11 unidades y siendo una caja el embalaje secundario. La temperatura de conservación, expedición y transporte debe mantenerse en -18°C. Sus ingredientes son: carne de cerdo, agua (4,44%), sal refinada, azúcar, salsa, regulador de acidez: lactato de sodio (INS 325), estabilizantes: tripolifosfato de sodio (INS 451i) y pirofosfato tetrasódico (INS 450 iii), realzador de sabor: glutamato monosódico (INS 621), antioxidante: isoascorbato de sodio (INS316), conservadores: nitrito de sodio (INS 250) y nitrato de sodio (INS 251), aromatizantes idénticos al natural sabor cebolla, ajo y pimienta. Contiene sustancias que estimulan el sabor y no contiene gluten.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 2 establecen la distinción entre la carne y los despojos y los productos del Capítulo 16. De acuerdo a la información que se detalla en la ficha técnica, la mercadería en cuestión se encuentra preparada con un procedimiento no previsto en el Capítulo 2 y por tal razón no correspondería tener en cuenta la posición propuesta por el interesado;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**IV)** que la **Sección IV** comprende “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS**” y el Capítulo 16 incluye entre otras a “**Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos**”;

**V)** que las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 16 establecen:”... El Capítulo 16 engloba estos productos cuando se hayan sometido a tratamientos más avanzados que los previstos en los Capítulos 2, 3 o en la partida 05.04,...”

**VI)** que en la partida **16.02** se clasifican las “**Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.**”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VIII)** que en la subpartida 16.02 correspondería considerar la subpartida a un guion 1602.4 “- De la especie porcina.” y dentro de ella la subpartida a dos guiones 1602.49 “- - Las demás, incluidas las mezclas”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XI)** que por no existir aperturas a nivel regional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 1602.49.00.90 “Las demás”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 16.02), RGI 6 (texto de la subpartida 1602.49), y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 1602.49.00.90).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**Documento:** 2017/05007/20812

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Frozen pork loin cap with spices (tapa de lomo de cerdo congelado con especias)”** en la subpartida nacional **1602.49.00.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2017/05007/20812

Referencia: 5

Página: 4

## ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/20812

Frozen pork loin cap with spices (tapa de lomo de cerdo congelado con especias)



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054